CONSORCIO LA CHORRERA 2024
NIT. 901.879.282-1

Ibagué de 28 de marzo de 2024

Coronel
JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT
DIRECTOR DE CENAC ING
My. Fernando Grisales
Supervisor contrato 253
Bogotá D.c
La ciudad

REF: CONTRATO DE OBRA No 242-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024 ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS CENAC INGENIEROS Y CONSORCIO LA CHORRERA 2024.

Asunto: Solicitud de modificatoria No 01 del contrato de referencia en mención

Cordial saludo,

Por medio de la presente, acudimos a usted con el fin de poner a consideración las actividades que, realizado el balance son necesarias para la puesta en marcha y culminación del proyecto objeto del contrato. Por lo anterior; se considera viable incorporar algunos ítems que no se tuvieron en cuenta en el contrato inicial y que son necesarias para cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas para la construcción de 10 garitas para la seguridad de la unidad , dando continuidad a lo anterior se procede a solicitar esta modificatoria por las siguientes razones:

1. Se hizo necesario realizar un balance que permitiera evidenciar la Incorporación de ÍTEMS NO PREVISTOS de acuerdo con las cantidades y valores las cuales se anexan a esta solicitud, donde se describe las especificaciones de los ítems a modificar, junto con las cantidades y valores unitarios que forman parte integral de esta.

2. Que se hizo necesario realizar un Balance de Mayores y Menores Cantidades e Ítems NO Previstos de acuerdo con las cantidades, valores y a los precios unitarios pactados en los análisis de precios unitarios, los cuales se anexan a esta solicitud que forman parte integral de esta y se fijan como:

- Mayores y Menores Cantidades: Son aquellos cuyos ítems están contemplados en la propuesta, pero presentan cantidades mayores y menores por los motivos expuestos en cada uno de ellos en el desarrollo del contrato. Estas obras se pagan a los precios del contrato original.

- Ítems NO Previstos: Son aquellos que no están contemplados en la propuesta y que es necesario ejecutar en el desarrollo de los suministros con nuevos análisis de precios de acuerdo con los precios del estudio de mercado.

RAZONES TECNICAS

Durante la reciente visita técnica, se llevó a cabo una reunión detallada con el supervisor y los representantes de la unidad beneficiaria, encabezados por el sargento y el coronel responsables del contrato No. 242 de 2024. Esta interacción fue fundamental para abordar las nuevas necesidades y especificaciones técnicas que se encuentran estipuladas en el manual EJC 3-115-1-2004, el cual establece directrices para la construcción de garitas que garantizan la seguridad y efectividad operacional de las tropas.

En la actualidad, la unidad no dispone de todos los puntos necesarias para la adecuada instalación de las garitas estratégicas, lo que limita la capacidad de los soldados para protegerse de posibles ataques y responder a un ataque del enemigo.

Adicionalmente, es importante resaltar que el uso de un equipo de protección adecuado no solo contribuye a la seguridad de los soldados, sino que también juega un papel vital en la mejora de su eficacia operacional.

Por lo tanto, la adecuada implementación de las recomendaciones del manual y la construcción de garitas que cumplan con las especificaciones técnicas se convierten en una prioridad estratégica. Esto no solo optimiza la protección de la vida de los soldados, sino que también fortalece la capacidad de la unidad para llevar a cabo su defesan de forma efectiva, asegurando así el éxito en sus misiones y la salvaguarda de su integridad en el cumplimiento de sus deberes.

esto es debido a que no contemplaron la vida útil de cada garita y la carencia de las nuevas.

Por otro lado, se evidencia que la zona de descapote esta con mucha vegetación y las condiciones son mayores a las contractuales.

De igual manera, se evidencia que el terreno es arcilloso e inestables por la zona húmeda de la región.

Con base a las necesidades planteadas se hace necesario la revisión del balance de mayores y menores cantidades, así como la incorporación de ítems no previstos con el fin de dar cumplimiento con la meta física y del objeto contractual. Solicitando amablemente un plazo de 10 días de prórroga para darle cumplimiento al contrato al 100%.

RAZONES ECONOMICAS

Teniendo en cuenta que el presente ajuste es un balance de mayores y menores cantidades e incorporación de ítems no previstos a ejecutar, no requiere de adición en recursos y se mantiene con el valor contractual correspondiente a: 452.949.936, 32 SON **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS** El proyecto de inversión no requiere ajuste presupuestal.

BALANCE DE CANTIDADES MAYORES Y MENORES E INCORPORACIÓN DE ITEMS NO PREVISTOS QUE SE DEJAN A CONSIDERACIÓN PARA REALIZAR LA MODIFICATORIA No 01

- Cantidades Mayores y Menores

MAYORES

ITEM 1.3 – ITEM DE PAGO 1.5: Se realiza la verificación de medida en el área de ubicación DESCAPOTE MANUAL e=0.20 m. (Incluye cargue y retiro del material a botadero.) la cual es mayor cantidad a la contractual.

ITEM 3.1 -ITEM DE PAGO PB-4.1: De acuerdo a la BASE GRANULAR B-200 (Extendido y compactado) se requiere mayor base por el terreno por el tipo de suelo encontrando que presenta poca absorción de agua. recordando que Los suelos de la Amazonía son variados y pueden ser arcillosos, arenosos, spódicos, orgánicos y volcánicos. También pueden ser aluviales de ríos andinenses o amazonenses. En este caso se presenta arcilloso y arenosos.

Resumen de cantidad (+-)

Ítem	Cantidad mayor (+)	Cantidad menor (-)
ITEM 1.3 – ITEM DE PAGO 1.5	74,39 M2	
ITEM 3.1 -ITEM DE PAGO PB-4.1	2 M3	

MENORES

ITEM 6.3 – ITEM DE PAGO OE-21.277: Se recomienda disminuir la cantidad de lonas, dejando solo las necesarias (9,020 unidades) de las 10 garitas nuevas. Por lo anterior se sugiere que las (20,380 unidades) restante sean utilizadas para el balance.

Ítem	Cantidad mayor (+)	Cantidad menor (-)
ITEM 6.3 – ITEM DE PAGO OE-21.277		20.380

Incorporación de ítems no previstos

- NP1 Construcción de garita posición tirador doble
- NP2 Construcción de garita posición tirador doble de observación.

Resumen de ítems no previstos

NOMBRE ITEM NO PREVISTO	UNIDAD	CANTIDAD A INCORPORAR
• NP1 Construcción de garita posición tirador doble	UND	1
• NP2 Construcción de garita posición tirador doble	UND	1

Solicitando amablemente un plazo de 10 días de prórroga para darle cumplimiento al contrato al 100%.

RAZONES JURIDICAS

Teniendo como base el objeto contractual CONTRATO DE OBRA NO 242 DEL 2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ES LA CONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA MODULAR DEL DEPÓSITO Y SISTEMA DE FORTIFICACIÓN PARA LA BASE MILITAR LA CHORRERA" EN LA VIGENCIA 2024 " el mismo tiene como finalidad cumplir con la necesidad de construcción de 10 garitas y balance de mayores y menores cantidades de obra.

El deber de los contratistas del Estado, desde el inicio del proceso de selección hasta la ejecución efectiva del contrato, es fundamental para garantizar que la necesidad planteada por la entidad estatal sea debidamente cubierta. Este deber comienza con el análisis y la comprensión cabal del estudio previo realizado por la entidad contratante, que establece las bases y justificaciones para la contratación. En este contexto, el contratista debe orientar sus esfuerzos hacia la identificación de soluciones idóneas que aseguren el cumplimiento de los objetivos previstos en el

contrato, siempre dentro del marco de la legalidad y los principios de transparencia, eficiencia y economía.

Durante la ejecución del contrato, el contratista debe no solo garantizar que se cumplan los términos y condiciones pactados, sino también buscar proactivamente la forma de optimizar los recursos, mejorar los procesos y adaptarse a cualquier circunstancia que pueda surgir, sin que ello afecte la calidad del servicio o producto entregado. Esto implica un compromiso con la mejora continua y con el cumplimiento del propósito de la contratación, que es satisfacer la necesidad pública de manera efectiva y oportuna.

Además, el contratista tiene la responsabilidad de colaborar estrechamente con la entidad estatal para resolver cualquier inconveniente o desafío que surja durante la ejecución del contrato, actuando siempre con responsabilidad y diligencia. En este sentido, la ejecución del contrato no debe limitarse a un cumplimiento formal de las condiciones pactadas, sino que debe reflejar un interés genuino por parte del contratista de contribuir al bien común y al fortalecimiento del Estado en su rol de proveedor de servicios y bienes a la sociedad .El artículo tercero de la ley 80 de 1993 establece de manera concreta el deber de los contratistas de apoyar al estado en la satisfacción de sus necesidades y/o el cumplimiento de sus fines y metas así:

"(…) ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (…)"

La función social del contratista en la ejecución de un contrato estatal es un aspecto fundamental que debe guiar su actuación, pues va más allá de la simple entrega de bienes o servicios acordados. Esta función social implica un compromiso con el bienestar colectivo y con el cumplimiento de los fines públicos para los cuales se ha celebrado el contrato. El contratista, al participar en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, asume una responsabilidad directa con la sociedad, que va más allá de su interés económico

.

El contratista tiene la obligación de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Estado, que son, en última instancia, satisfacer las necesidades de la comunidad y promover el desarrollo social y económico del país. Esto se traduce en la implementación de soluciones que no solo deben ser eficientes y eficaces, sino que también deben tener un impacto positivo en el entorno social y económico. Esto implica que el contratista debe actuar con responsabilidad social, respetando principios como la sostenibilidad, la equidad y la inclusión, además de asegurar que el proyecto no cause perjuicios a las personas ni al medio ambiente.

En este sentido, la función social del contratista también se extiende a la generación de empleo, al impulso del desarrollo local y regional, y a la colaboración con las políticas públicas orientadas al progreso de las comunidades. Por ejemplo, en algunos contratos, se establece como requisito la contratación de mano de obra local o la incorporación de prácticas que favorezcan el desarrollo de pequeñas y medianas empresas dentro del marco del contrato.

Adicionalmente, el contratista debe actuar con total transparencia y ética, cumpliendo con todas las normativas vigentes y promoviendo la rendición de cuentas, lo cual fortalece la confianza pública en las instituciones estatales y en el proceso de contratación. A través de una ejecución diligente y responsable, el

contratista contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y al respeto por los derechos de los ciudadanos.

Bajo este derrotero, a la luz de la importancia de cumplir con la necesidad que soporta el objeto del contrato "CONTRATO DE OBRA NO 242 DEL 2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ES LA CONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA MODULAR DEL DEPÓSITO Y SISTEMA DE FORTIFICACIÓN PARA LA BASE MILITAR LA CHORRERA" EN LA VIGENCIA 2024 " surge al CONSORCIO la obligación de generar para la entidad contratante una solución al predicamento planteado desde la parte técnica, en el cual como bien se señaló se buscó la manera de hacer que a través del cumplimiento del objeto del contrato, la ejecución del mismo sea funcional y así logre impactar de manera positiva la necesidad inicialmente establecida.

De igual manera, se buscó desde la perspectiva económica salvaguardar el recurso asignado y optimizar a través del presupuesto presentado este recurso con el fin de dar cobertura a la necesidad.

Finalmente, desde la perspectiva jurídica es importante analizar la viabilidad jurídica de realizar una modificación al contrato así:

El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"(…) De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo

originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario. (…)" (Subrayas de la Sala).

A partir del análisis detallado del contrato de compraventa No. 242 de 2024, cuyo objeto es la " CONTRATO DE OBRA NO 242 DEL 2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "ES LA CONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA MODULAR DEL DEPÓSITO Y SISTEMA DE FORTIFICACIÓN PARA LA BASE MILITAR LA CHORRERA" EN LA VIGENCIA 2024, se concluye que existe viabilidad para realizar una modificación a dicho contrato, con el fin de ajustar tanto el plazo de ejecución como los términos específicos relacionados con el cumplimiento de la necesidad técnica planteada. La modificación propuesta responde a un imperativo técnico, económico y jurídico, que busca garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual, asegurando que se cumpla la necesidad de la obra en construcción.

Desde la perspectiva técnica, es evidente que, para asegurar la construcción de las 10 garitas es necesario prorrogar el plazo de ejecución por un término de 10 días, con el fin de ajustar adecuadamente los recursos y los procesos requeridos. Esta prórroga permitirá la adecuada ejecución del contrato, sin que se vean comprometidos los resultados previstos.

En términos económicos, se ha buscado siempre la optimización de los recursos asignados, salvaguardando el presupuesto inicial, mientras que, desde el punto de vista jurídico, la modificación del contrato es plenamente viable, siempre y cuando se realice conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 30 y 40, que exigen que cualquier alteración al contrato original se formalice por escrito y sea suscrita por ambas partes para garantizar su validez y eficacia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO
R/L CONSORCIO EJERCITO 2024